

mento, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre anterior.

Los requisitos que exige ese artículo son: ser español, abogado con título, buena conducta, certificación de méritos y constitución de un depósito de 40 pesetas en la Dirección general de lo Contencioso.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid.

(Gaceta del 22 de Enero)

*
**

Condonación de multas y débitos al Estado por contribuciones.—Por Real orden de 27 de Enero (Gaceta del 3 de Febrero) se dispone:

1.º Que deben estimarse comprendidos en el perdón que concede el art. 17 de la ley de presupuestos todos los documentos que contengan actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales que estuvieran incurso en multas antes de 1.º de Enero de 1902, ya estén liquidados, pendientes de pago, ó ya se presenten á liquidación dentro del período de tres meses que en dicho artículo se prescribe, y satisfaga las cuotas ó intereses de demora, dentro del plazo que determina el art. 106 del Reglamento de 10 de Abril de 1900.

2.º Que no se entenderán condonadas las multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas, y en ningún caso los intereses de demora exigibles á los comprendidos en el perdón desde el día en que se debieran; y

3.º Que la presente resolución se entienda como interpretativa de la ley de Presupuestos, en cuanto al impuesto de derechos reales, para la debida unidad de criterio en la aplicación de la misma.

*
**

Colegio de Abogados.—Incompatibilidad del cargo de Decano del Colegio de Abogados con el de igual clase del Colegio Notarial.—Real decreto de 3 de Febrero (Gaceta del 4.)

Artículo 1.º Se declara incompatible el cargo de Decano del Colegio de Abogados con el de igual clase en el Colegio Notarial.

Art. 2.º Los que actualmente desempeñen ambos cargos cesarán en el plazo de quince días en el Decanato del Colegio de Abogados, y se procederá después á la elección de los nuevos Decanos en la forma que se halle establecida para los casos de la vacante.

Provisión de Notarías

El tribunal de oposición á las notarías vacantes en este territorio, ha formado las siguientes temas que serán elevadas á la superioridad para su provisión:

Para la de Cuenca

1 D. Benjamín Escola.—2 D. Francisco Escobar.—3 D. Adelardo Escudero.

Para la de Lorca

1 D. Francisco Escobar.—2 D. Pedro Llamas.—3 D. Juan Crisóstomo de Pereda.

Para la de Motilla del Palancar

1 D. Pedro Llamas.—2 D. Lorenzo Martínez Arquero.—3 D. Alberto Ramírez Magenti.

Para la de Blanca

1 D. Rafael López de Haro.—2 D. Benjamín Escola.—3 D. José Toral.

Para la de Almansa

1 D. Lorenzo Martínez Arquero.—2 D. Rafael López de Haro.—3 D. Juan Antonio Carpena.

Para la de Peñas de San Pedro

1 D. Enrique García Frías.—2 D. Rafael González.—3 D. Pedro Baró.

Para la de Torrejuncillo del Rey

1 D. Rafael González.—2 D. Juan Damaceno Barberá.—3 D. José Calvet.

Para la de Nerpío

1 D. Pascual de Liñán.—2 D. José Piqueras.—3 D. José Robles.

Para la de Iniesta

1 D. Juan Damaceno Barberá.—2 D. José Torres Requena.—3 D. Antonio Hernández Pérez.

Para la de Villanueva de la Jara

1 D. José Torres Requena.—2 D. Pascual de Liñán.—3 D. Eloy Morales.

Para la de Villarejo de Fuentes

1 D. José Piqueras.—2 D. Enrique García Frías.—3 D. Pedro Pablo Parras.

NOTAS VARIAS

El Jurado del partido de San Clemente, no pudo reunirse determinado con ello la suspensión de la vista señalada para el sábado primero del actual.

Con anticipación el Juzgado Municipal de Val-